

# **JUNTA GENERAL**

#### ACUERDO N°. IEEM/JG/68/2023

Por el que se aprueba el Procedimiento para el arrendamiento de inmuebles de los Órganos Desconcentrados para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

#### GLOSARIO

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

**DJC:** Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Lineamientos:** Lineamientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).



**Procedimiento:** Procedimiento para el arrendamiento de inmuebles de los Órganos Desconcentrados para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**UIE:** Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

## ANTECEDENTE

# ÚNICO. Solicitud de la DA

El once de septiembre del año en curso, la DA solicitó a la SE<sup>1</sup> someter a consideración de esta Junta General, el Procedimiento.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

# CONSIDERACIONES

#### I. COMPETENCIA

Esta Junta General es competente para aprobar el Procedimiento, en términos de la atribución genérica prevista en el artículo 193, fracción X del CEEM.

# II. FUNDAMENTO

## Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, determina que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece esta Constitución Federal.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Mediante oficio IEEM/DA/3912/2023.



El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base en cita, dispone que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos de esta Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), señala que, de conformidad con las bases establecidas esta Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- La elección de diputaciones e integración de ayuntamientos se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

#### LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, esta LGIPE, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de imparcialidad, independencia, legalidad, certeza. máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, esta LGIPE y las leyes locales correspondientes.



El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), o) y r), prevé que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y esta LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- Las demás que determine esta LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

#### Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la legislatura del Estado, así como de las y los integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del precepto en aplicación, indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

#### **CEEM**

El artículo 29, fracciones II y III, dispone que las elecciones ordinarias para elegir diputaciones a la Legislatura y ayuntamientos, deberán celebrarse cada tres años, el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 168, párrafo primero, indica que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo



en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del precepto en aplicación, establece que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño; se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones VI y XXI del artículo en comento, prevé como funciones del IEEM:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, este CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, menciona que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las de este CEEM.

El artículo 171, fracción IV, determina que es un fin del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes del Poder Legislativo, así como de los ayuntamientos.

El artículo 173, refiere que el IEEM tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado a través de sus órganos centrales y desconcentrados.

El artículo 193, fracción X, prevé que son atribuciones de esta Junta General las demás que le confiera este CEEM, el Consejo General o su Presidencia.

El artículo 199, fracciones VII, VIII y X, señala que la DJC tiene las siguientes atribuciones:

- Elaborar, y en su caso revisar, los contratos, convenios y demás actos jurídicos en los que sea parte el IEEM.



- Asesorar jurídicamente en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios por parte del IEEM.
- Las demás que le confiera este CEEM, el Consejo General y esta Junta General.

El artículo 200, fracción I, refiere que la DO tiene la atribución de apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas distritales y municipales ejecutivas.

El artículo 203, fracción VI, prevé que la DA atenderá las necesidades administrativas de los órganos del IEEM.

El artículo 205, párrafo primero, fracciones I y II, indica que, en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con:

- Una Junta Distrital.
- Un Consejo Distrital.

El artículo 206, establece que las Juntas Distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario.

El artículo 208, menciona que los Consejos Distritales Electorales funcionarán durante el proceso de elección de diputaciones del Estado.

El artículo 214, fracciones I y II, determina que, en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con:

- Una Junta Municipal.
- Un Consejo Municipal Electoral.

El artículo 215, menciona que las Juntas Municipales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos.

El artículo 235, refiere que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la elección, y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de México - o las Salas Regional con sede



en la V circunscripción plurinominal o Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>2</sup> -.

# Reglamento Interno

El artículo 34, párrafo primero, señala que la DA es la encargada de organizar y dirigir la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de servicios generales del IEEM, optimizando el uso de los mismos, con el fin de proporcionar oportunamente el apoyo necesario a las diferentes áreas, para el cumplimiento de sus funciones, atendiendo en todo momento las necesidades administrativas de los órganos que lo conforman.

#### Lineamientos

El artículo 70, párrafo primero, inciso a), indica que, dentro de las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, quedan comprendidas las relativas a bienes muebles e inmuebles.

El párrafo segundo de la disposición en comento, menciona entre otros aspectos que, por lo que toca al arrendamiento de inmuebles durante el proceso electoral, este procedimiento se llevará a cabo conforme a estos Lineamientos y adicionalmente a los "Lineamientos para el arrendamiento de inmuebles para los Órganos Desconcentrados" que proponga la DA y apruebe esta Junta General.

El artículo 71 establece que la DA llevará a cabo los procedimientos adquisitivos, conforme al programa anual de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, así como conforme a las solicitudes de las unidades administrativas del IEEM, y en su caso, bajo operaciones consolidadas.

# III. MOTIVACIÓN

Para cada proceso electoral, el IEEM tiene entre sus funciones llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, como lo establecen las Constituciones Federal y Local, la

https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=1/2002&tpoBusqueda=S&sWord=CONCLUSION,DEL,PROCESO,ELECTORAL

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Conforme a la Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación con rubro: PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), consultable en el siguiente link:



LGIPE y la demás normatividad aplicable en la materia; entre ellas se encuentra la relacionada con el arrendamiento de inmuebles para la instalación de los órganos desconcentrados en los que se ubicarán las juntas y consejos tanto distritales, como municipales, en las cabeceras de los distritos electorales y en los municipios del Estado de México.

Con la finalidad de contar con una mayor variedad de inmuebles que cumplan con los requerimientos necesarios para instalar a las Juntas Distritales y Municipales, la SE será la encargará de elaborar y distribuir la convocatoria que permita recabar mediante correo electrónico los datos de los inmuebles que se inscriban por parte de los propietarios; debiendo cumplir con los requisitos, a fin de que los grupos de trabajo destinados para la búsqueda de dichos inmuebles, puedan acudir a realizar las evaluaciones y recaben las propuestas de los inmuebles funcionales para la instalación de los Órganos Desconcentrados.

Derivado de lo anterior, es necesario contar con un instrumento en el que se precisen los requisitos mínimos indispensables que deben cumplir los espacios físicos para la instalación de los órganos desconcentrados, el procedimiento de reconocimiento, visitas, concertación, verificación, contratación y ocupación de los inmuebles, así como las estrategias de coordinación entre las áreas involucradas en dicha actividad.

Para ello, la DA elaboró el Procedimiento, que se integra de la siguiente manera:

# INTRODUCCIÓN

- I. FUNDAMENTO LEGAL
- II. OBJETIVO
- III. ESTRATEGIA
- IV. PROCEDIMIENTO
  - Fase 1: DE LA INTEGRACIÓN DE LOS EQUIPOS DE

TRABAJO Y LA CAPACITACIÓN

Fase 2: DEL RECONOCIMIENTO, DE LAS VISITAS,

DE LA CONCENTRACIÓN Y LA

VERIFICACIÓN

Fase 3: DE LA CONTRATACIÓN



# Fase 4: DE LA OCUPACIÓN DEL INMUEBLE

## V. CARPETA DE CAMPO

Una vez que esta Junta General analizó el Procedimiento, advierte que se integra con los criterios a seguir para que las personas servidoras públicas electorales lleven a cabo la localización, búsqueda y verificación de las condiciones físicas de los inmuebles, así como la contratación de los mismos, que permitirán dotar de instalaciones adecuadas para la operación de las Juntas, así como de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que se instalen para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, por lo tanto, resulta procedente su aprobación.

Por lo fundado y motivado se:

# ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba que la SE elabore y publique la convocatoria, a fin de contar con una variedad de inmuebles que puedan ser evaluados y resulten viables para la instalación de los Órganos Desconcentrados.

**SEGUNDO.** Se aprueba el Procedimiento para el arrendamiento de inmuebles de los Órganos Desconcentrados para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, en términos del documento adjunto.

**TERCERO.** Notifíquese a la DA la aprobación del presente acuerdo para efecto de que provea lo necesario para la aplicación del Procedimiento 2024.

De igual forma, a la DO, a la DJC, a la UIE y a la Contraloría General del IEEM para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones, respecto de la aprobación del Procedimiento 2024.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto en la vigésima sesión extraordinaria celebrada el doce de septiembre de dos mil veintitrés, en modalidad de videoconferencia conforme al artículo 14-Bis y firmándose en términos de lo establecido por el



artículo 8, fracción X, ambos del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

# "TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN" A T E N T A M E N T E

# CONSEJERA PRESIDENTA Y PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL

(Rúbrica)
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Rúbrica)
LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

(Rúbrica)
MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

**DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS** 

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

(Rúbrica)
MTRO. OSVALDO TERCERO GÓMEZ
GUERRERO

(Rúbrica)
LIC. EFRAÍN GARCÍA NIEVES

DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL

(Rúbrica) MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ

